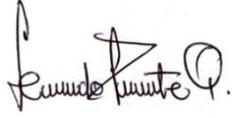


AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la entidad ejecutante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 7 de marzo de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, siete de marzo de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HENRY GARNICA PINTO, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones a cargo del demandado (pág. 151 E.E.). Así mismo, aporta con la petición, el memorial poder conferido por el Dr. IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo del 2.020, en donde se observa que, el profesional está revestido de las facultades que soportan la presente solicitud. (pág. 152-161 E.E)

El Art. 461 del C. G. del P. consagra "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*"

Siendo así, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto a los pagarés No. 060676100004069 y 4481860000559473, los que respaldan las obligaciones No. 725060670103798 y 4481860000559473, respectivamente y como consecuencia de lo anterior, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 16 de agosto de 2.019.

Por último, como quiera que, en la solicitud de la apoderada actora, se menciona únicamente la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el Despacho considera necesario **instarla**, para que en lo sucesivo haga alusión los números de los pagarés, sobre los cuales solicita la terminación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HENRY GARNICA PINTO, por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 16 de agosto de 2019, esto es:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de San Gil, identificado con el FMI No. **319-16347** de la O.R.I.P de San Gil (S), de propiedad del demandado HENRY GARNICA PINTO Identificado con la C.C. No. 5.746.409. Líbrese el oficio pertinente.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de San Gil, identificado con el FMI No. **319-9777** de la O.R.I.P de San Gil (S), de propiedad del demandado HENRY GARNICA PINTO Identificado con la C.C. No. 5.746.409. Líbrese el oficio pertinente.
3. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de San Gil, identificado con el FMI No. **319-28563** de la O.R.I.P de San Gil (S), de propiedad del demandado HENRY GARNICA PINTO Identificado con la C.C. No. 5.746.409. Líbrese el oficio pertinente.
4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de San Gil, identificado con el FMI No. **319-28750** de la O.R.I.P de San Gil (S), de propiedad del demandado HENRY GARNICA PINTO Identificado con la C.C. No. 5.746.409. Líbrese el oficio pertinente.
5. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, posea el demandado HENRY GARNICA PINTO identificado con la C.C. No. 5.746.409 de San Joaquín, en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Onzaga. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9d819ee9aed9d50198a0d9b6fa69108203437777dd47fc27f7a0d99f9ea47**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 025 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 08 DE MARZO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario